

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y
CRÉDITO DE LA ORINOQUIA
COORINOQUIA

ESTATUTOS

Asamblea General Ordinaria de Delegados
28 de marzo de 2026

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 2 de 57

Contenido

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1º. NATURALEZA y DENOMINACIÓN	7
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.....	7
ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.....	7
ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.	7
CAPITULO II - OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	8
ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL.	8
ARTICULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	9
ARTICULO 7º. EXTENSION DE LOS SERVICIOS.	9
CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS - VINCULO DE ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, REQUISITOS PARA INGRESO Y RETIRO.....	10
ARTÍCULO 8º.-VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.	10
ARTÍCULO 9º.- VINCULACIÓN.	10
ARTÍCULO 10º. POLÍTICA DE INFORMACIÓN.....	11
ARTÍCULO 11º. APROBACIÓN DE LA VINCULACIÓN COMO ASOCIADO.	11
ARTÍCULO 12º. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA.	11
ARTÍCULO 13º. REVINCULACIÓN DE ASOCIADO.	12
ARTÍCULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 15º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	12
CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
ARTÍCULO 16º. SANCIONES.	14
ARTÍCULO 17º. GRADUACIÓN DE SANCIONES.....	14
ARTÍCULO 18º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS E INHABILIDADES PARA INTEGRAR ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y EJERCER EL CARGO DE DELEGADO	15
ARTICULO 19º CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA DIRECTIVOS Y DELEGADOS	15
ARTICULO 20º. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARA DIRECTIVOS Y DELEGADOS.....	15
ARTICULO 21º. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO	16
ARTICULO 22º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA ASOCIADO	16
ARTICULO 23º. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN PARA ASOCIADOS.....	16
ARTICULO 24º. DURACIÓN.....	17
ARTÍCULO 25º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	17
ARTÍCULO 26º. PROCEDIMIENTO DE SANCION PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.....	20

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 3 de 57

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
ARTÍCULO 28°.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.	22
ARTÍCULO 29°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	23
ARTÍCULO 30°.EFECTOS GENERALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	23
ARTICULO 31°. COMPENSACIÓN Y CRUCE DE CUENTAS	23
ARTICULO 32°. SALDOS A FAVOR O A CARGO	24
ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE CONDICIONES	24
ARTÍCULO 34°. MUERTE DEL ASOCIADO.....	25
CAPITULO V - RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.....	25
ARTÍCULO 35°.- PATRIMONIO.	25
ARTÍCULO 36°. APORTES SOCIALES.	25
ARTÍCULO 37°. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS.	25
ARTÍCULO 38°. APORTES ORDINARIOS.....	25
ARTÍCULO 39°. APORTES EXTRAORDINARIOS.	25
ARTÍCULO 40°. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	26
ARTÍCULO 41°. ACREDITACIÓN DE APORTES.....	26
ARTÍCULO 42°. VALOR DE APORTACIÓN.....	26
ARTÍCULO 43°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES.	26
ARTÍCULO 44°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES.....	27
ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD SOCIAL	27
ARTÍCULO 46°. RETENCION DE APORTES.	27
ARTÍCULO 47°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	28
ARTÍCULO 48°. CESION DE APORTES.....	28
ARTÍCULO 49°. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES.....	28
ARTÍCULO 50°. IDONEIDAD PROCESAL.....	28
ARTÍCULO 51°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.	28
ARTÍCULO. 52°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	29
ARTÍCULO 53°. APORTES PARA COMPENSACION DE PÉRDIDAS.....	29
ARTÍCULO 54°. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.....	29
ARTÍCULO 55°. DONACIONES.....	29
ARTÍCULO 56°. FONDO DE EDUCACION.	29
ARTÍCULO 57°. FONDO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES.....	30
ARTÍCULO 58°. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	30

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 4 de 57

ARTICULO 59°. REMANENTES A FAVOR DE EX ASOCIADOS	30
CAPITULO VI - ADMINISTRACION Y VIGILANCIA	30
ARTÍCULO 60°. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	30
ARTÍCULO 61°. LA ASAMBLEA GENERAL.....	30
ARTÍCULO 62°. ASAMBLEA POR DELEGADOS.....	30
ARTÍCULO 63°. HABILIDAD.....	31
ARTICULO 64°. DELEGADOS.	31
ARTÍCULO 65°. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ASAMBLEA.....	31
ARTÍCULO 66°. FORMALIZACIÓN DE ELEGIBILIDAD.....	31
ARTÍCULO 67°. ABSTENCIÓN DE VOTO.	32
ARTÍCULO 68°. CLASE DE REUNIONES DE ASAMBLEA.	32
ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.	32
ARTÍCULO 70°.....	32
ARTÍCULO 71°. ASAMBLEA ORDINARIA.....	32
ARTICULO 72°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	33
ARTÍCULO 73°. CONSTITUCION DE QUORUM PARA ASAMBLEA.....	33
ARTÍCULO 74°. VOTACIONES.....	33
ARTÍCULO 75°. ELECCIONES.....	33
ARTÍCULO 76°. MESA DIRECTIVA.	34
ARTÍCULO 77°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	34
ARTÍCULO 78°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	35
ARTÍCULO 79°. REQUISITOS PARA LOS CONSEJEROS.....	35
ARTÍCULO 80°. CRITERIOS DE ROTACIÓN DEL CONSEJO.....	36
ARTÍCULO 81°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	36
ARTÍCULO 82°. REUNIONES.....	36
ARTÍCULO 83°. ACTAS DEL CONSEJO.....	37
ARTÍCULO 84°. QUORUM DEL CONSEJO.	37
ARTICULO 85°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.	37
ARTICULO 86°. SUPLENTE.....	38
ARTÍCULO 87°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.	38
ARTICULO 88°. EVALUACION.....	40
ARTÍCULO 89°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.	40
ARTÍCULO 90°. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO.....	40



ARTÍCULO 91º. EL REPRESENTANTE LEGAL.....	40
ARTÍCULO 92º. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	41
ARTÍCULO 93º. DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	42
ARTÍCULO 94º. REQUISITOS PARA EJERCER COMO REPRESENTANTE LEGAL.....	43
ARTÍCULO 95º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.....	44
ARTÍCULO 96º. COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	44
ARTÍCULO 97º. COMITÉ DE CREDITO.....	44
ARTÍCULO 98º. COMITÉ DE APELACIONES.....	44
CAPITULO VII - CONTROL SOCIAL - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	44
ARTÍCULO 99º. ORGANISMOS DE CONTROL.....	44
ARTÍCULO 100º. JUNTA DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 101º. CRITERIOS DE ROTACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 102º. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 103º. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	46
ARTÍCULO 104º. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	46
ARTÍCULO 105º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	47
ARTÍCULO 106º. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	48
ARTÍCULO 107º. REVISORIA FISCAL.....	49
ARTÍCULO 108º. FUNCIONAMIENTO, RETRIBUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REVISORIA FISCAL.....	49
ARTÍCULO 109º. OBJETIVOS DE LA REVISORIA FISCAL.....	49
ARTÍCULO 110º. ATENCIÓN DE GASTOS.....	50
CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	50
ARTÍCULO 111º. RELACION DE CONSANGUINIDAD.....	50
ARTÍCULO 112º. INCOMPATIBILIDAD DE LA DIRECCION.....	50
ARTÍCULO 113º. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	51
ARTÍCULO 114º.....	51
CAPITULO IX - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ASOCIACIÓN	51
ARTÍCULO 115º. INCORPORACION.....	51
ARTÍCULO 116º. ASOCIACION.....	52
CAPITULO X - ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN	52
ARTÍCULO 117º. ESCISION.....	52
ARTÍCULO 118º. TRANSFORMACIÓN.....	52
ARTÍCULO 119º. DISOLUCIÓN.....	53

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 6 de 57

ARTÍCULO 120°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	53
ARTÍCULO 121°. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.....	53
ARTÍCULO 122°. PRELACION DE PAGOS.....	53
CAPITULO XI - REFORMA DE ESTATUTOS	54
ARTÍCULO 123°. REQUISITOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.	54
CAPITULO XII - PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS	54
ARTÍCULO 124°. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.....	54
ARTÍCULO 125°. AMIGABLES COMPONEDORES.....	54
ARTÍCULO 126°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.	54
ARTÍCULO 127°. DESIGNACION DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	55
ARTÍCULO 128ª. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y TERMINOS.....	55
CAPITULO XIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COORINOQUIA, DE SUS EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	55
ARTÍCULO 129°. RESPONSABILIDAD DE COORINOQUIA.	55
ARTÍCULO 130°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	55
ARTICULO 131°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA, INTEGRANTES DE COMITES, REVISORIA FISCAL Y EMPLEADOS DE COORINOQUIA.....	55
CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES.....	56
ARTÍCULO 132°. REFORMA DEL ESTATUTO.....	56
ARTÍCULO 133°. NORMAS SUPLETORIAS.....	56
ARTÍCULO 134°. INTERPRETACIÓN.....	56
ARTÍCULO 135°. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES.....	56

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 7 de 57

**ESTATUTOS
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUIA
COORINOQUIA**

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

**RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO – DURACIÓN -
ÁMBITO TERRITORIAL - MARCO LEGAL - PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA y DENOMINACIÓN.

Denomínese COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUIA, la cual podrá identificarse, para todos los efectos, con la sigla o nombre abreviado: “COORINOQUIA”, a la empresa asociativa sin ánimo de lucro, de carácter especializada, responsabilidad limitada y número de asociados variable e ilimitado, que realiza actividades con fines de interés social, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, regida por las normas generales del derecho privado y en especial por las normas vigentes para Cooperativas de Ahorro y Crédito y el presente estatuto. A “COORINOQUIA” se le concedió Personería Jurídica, reconocida entonces mediante resolución No 0972 del 3 de diciembre de 1976, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas; registrada ante la Cámara de Comercio de Villavicencio con matrícula No. S0500110 del 21 de enero de 1997.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, República de Colombia. Su radio de acción es todo el territorio colombiano y podrá en consecuencia, establecer, a juicio del Consejo de Administración, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en cualquier parte de él, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de COORINOQUIA es indefinida. No obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, si se dan las causales que señalan la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.

COORINOQUIA regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en el desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del Cooperativismo y en particular a los siguientes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------



5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica

CAPITULO II - OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL.

El acuerdo de asociación en COORINOQUIA tendrá como objeto principal fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados al servicio de crédito, con el fin de contribuir con el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad, fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, actuando esencialmente con base en el esfuerzo propio y manteniendo en aplicación y práctica principios y métodos cooperativos, con una administración eficiente y un control administrativo de sus riesgos. Para el efecto, COORINOQUIA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza. Los recursos de COORINOQUIA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen distinto.

Para el cumplimiento de su objeto social, COORINOQUIA podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Captar, en forma directa y exclusiva de sus asociados, ahorros a través de depósitos a la vista y a término, mediante la expedición de C.D.A.T'S o contractual.
2. Contribuir a la solución de las necesidades de recursos de sus asociados, otorgándoles créditos en diferentes modalidades, plazos y garantías, conforme a la ley y según reglamentación del Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.

8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa, pueden desarrollar directamente o mediante el convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, COORINOQUIA no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
11. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros o similares, para el beneficio de sus asociados y su familia.
12. Las que autorice el gobierno nacional.
13. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del Objeto Social señalado en el presente Estatuto.

ARTICULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares por parte del Consejo de Administración, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°. EXTENSION DE LOS SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse al núcleo familiar del asociado, entendido este como: los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos.

Dichos beneficios serán reconocidos exclusivamente a los asociados hábiles que acrediten una permanencia mínima continua de seis (6) meses contados a partir de su vinculación y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y económicas con la Cooperativa.

La extensión de los servicios estará sujeta a la reglamentación que adopte el Consejo de Administración y a la disponibilidad financiera de la Cooperativa, en concordancia con los principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad institucional.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 10 de 57

CAPITULO III - DE LOS ASOCIADOS - VINCULO DE ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES, REQUISITOS PARA INGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 8º.-VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de COORINOQUIA es variable e ilimitado. Tendrán carácter de tales, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que habiendo suscrito el acta de constitución y las que posteriormente sean aceptadas por el Consejo de Administración, o por la Gerencia, previa autorización de éste, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de COORINOQUIA.

ARTÍCULO 9º.- VINCULACIÓN.

El proceso de vinculación de asociados se hará directamente por COORINOQUIA.

Se podrán vincular como asociados quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. PERSONAS NATURALES:

- a. Diligenciar el correspondiente formato de solicitud, el cual deberá ser aprobado por el organismo competente.
- b. Las personas naturales legalmente capaces y menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal.
- c. Estar vinculados laboralmente a cualquier empresa legalmente constituida, dentro del radio de acción de la cooperativa, o los que sin estar vinculados directamente a una empresa demuestren que perciben ingresos de una actividad lícita con los cuales pueda atender los compromisos para con la cooperativa.
- d. Mediante certificado idóneo demostrar que posee capacitación sobre el cooperativismo o comprometerse a recibir información básica respecto de los principios cooperativos, el acuerdo cooperativo, sus características, los servicios de la cooperativa, los deberes y derechos esenciales y estatutos vigentes, de acuerdo con la programación y/o mecanismos que diseñe el Consejo de Administración.
- e. Pagar en el momento de la afiliación aportes sociales, así:
 - Mayores de edad: el equivalente al cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
 - Menores de edad: el equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor se ajustará al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 11 de 57

2. PERSONAS JURÍDICAS.

- a. Diligenciar el correspondiente formato de solicitud, el cual deberá ser aprobado por el organismo competente, acompañado de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia Jurídica y de representación legal expedido por el organismo competente, no mayor a 30 días.
 - Copia de los estatutos vigentes.
 - Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en el cual consta la autorización para solicitar la afiliación a la cooperativa.
 - Estados financieros correspondientes al año y mes inmediatamente anterior a la fecha en que se formule la solicitud de asociación.
 - Información general de la entidad.
- b. Pagar como mínimo, aportes equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 10°. POLÍTICA DE INFORMACIÓN.

Al momento de ser aceptado como asociado, se informará plenamente a la persona (natural o jurídica) sobre sus deberes y derechos, así como los servicios y beneficios a los cuales puede acceder, previo el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa.

De igual forma, se promoverá de manera permanente el modelo de economía solidaria, dando a conocer su esencia, doctrina y los valores y principios cooperativos, lo cual se podrá realizar mediante eventos de capacitación, publicación en cartelera en las oficinas de COORINOQUIA u otros canales de comunicación que se dispongan.

El conocimiento relacionado con informes de los órganos de administración, control y vigilancia se hará con base en reglamentación que para el efecto determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. APROBACIÓN DE LA VINCULACIÓN COMO ASOCIADO.

El Consejo de Administración o la Gerencia, por facultad expresa de éste, tendrá como máximo hasta treinta (30) días después de recibida la solicitud para resolver su aceptación o no.

ARTÍCULO 12°. DESVINCULACIÓN VOLUNTARIA.

El Consejo de Administración faculta a la Gerencia para tramitar el retiro voluntario de un asociado, mediante la presentación de la respectiva solicitud escrita, teniendo en cuenta, en todo caso, lo señalado en el artículo 36 del presente estatuto.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 12 de 57

ARTÍCULO 13°. REVINCULACIÓN DE ASOCIADO.

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COORINOQUIA deseara ingresar nuevamente, podrá hacerlo, luego de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados, cuyo ejercicio estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno, los siguientes:

1. Utilizar los servicios establecidos y realizar con COORINOQUIA todas las operaciones autorizadas por el estatuto y los reglamentos, en las condiciones establecidas en estos casos
2. Participar de los beneficios, programas y planes que desarrolle la cooperativa.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de administración o control social de COORINOQUIA. Al efecto, la cooperativa informará previamente a la elección, los requisitos correspondientes.
4. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
6. Evaluar la gestión de los órganos de administración y control de COORINOQUIA, lo cual podrá efectuarse mediante los informes que al efecto presenten estos organismos en la Asamblea u otros eventos de participación.
7. Retirarse voluntariamente de COORINOQUIA, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución y liquidación.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos o iniciativas que tenga por objeto el mejoramiento de COORINOQUIA.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos y observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento en general de COORINOQUIA y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
10. Ser informado oportuna y periódicamente de la gestión de COORINOQUIA, de sus aspectos económicos y financieros, de lo relativo a sus servicios y del futuro previsible de la cooperativa.

ARTÍCULO 15°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 13 de 57

1. Actuar permanentemente con espíritu cooperativo, ético y de respeto, tanto en las relaciones con la Cooperativa, sus asociados, administradores, miembros de órganos de control y empleados.
2. Abstenerse de efectuar actos, emitir comentarios o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o financiera, el prestigio social, la reputación institucional o la confianza pública en la Cooperativa, sus administradores o empleados, incluyendo la generación o difusión de información falsa, inexacta o tendenciosa que pueda producir pánico económico o configurar conductas contra el orden económico, social o financiero.
3. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con COORINOQUIA.
4. Utilizar el portafolio de productos y servicios de la Cooperativa conforme a las condiciones reglamentarias establecidas y bajo principios de buena fe, lealtad y transparencia.
5. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales, fraudulentos, engañosos o no autorizados para obtener beneficios, ventajas indebidas o tratamientos preferenciales en sus relaciones con la Cooperativa.
6. Aceptar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de COORINOQUIA, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los estatutos y en reglamentaciones internas.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de COORINOQUIA, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
8. Adquirir y mantener conocimientos básicos sobre la naturaleza, principios y funcionamiento de la Economía Solidaria y de la Cooperativa.
9. Acatar las normas estatutarias, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
10. Suministrar información veraz, completa y actualizada en los formatos establecidos por la Cooperativa, especialmente aquella relacionada con la debida diligencia, conocimiento del asociado y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Actualizar de manera oportuna, por lo menos una vez en el año, su información personal, familiar, económica y financiera ó cuando se presenten cambios relevantes.
12. Abstenerse de realizar conductas que configuren conflicto de interés o que atenten contra la transparencia y el buen gobierno institucional.
13. Proveer los informes que COORINOQUIA les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 14 de 57

CAPITULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16º. SANCIONES.

Los asociados que incumplan la ley, el presente Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos de administración y control, estarán sujetos al régimen disciplinario de la Cooperativa.

Las sanciones se aplicarán observando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y derecho de defensa.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Suspensión temporal de derechos para integrar órganos de administración, control o comités.
2. Suspensión temporal total o parcial de los derechos como asociado.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones podrán imponerse de manera independiente o concurrente, según la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO 2. La imposición de sanciones disciplinarias es independiente de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

PARAGRAFO 3: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 17º. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes y se impondrán teniendo en cuenta:

- Las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa, sus asociados o terceros.
- El impacto económico, jurídico o reputacional.
- El grado de dolo o culpa.
- La reiteración de la conducta.
- Las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes.

A. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se considerarán circunstancias atenuantes, entre otras:

1. Los antecedentes de buen comportamiento personal, social y cooperativo del infractor.
2. La actitud favorable frente a los principios y valores cooperativos.
3. La aceptación expresa de la falta antes de la decisión disciplinaria.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 15 de 57

4. La reparación voluntaria y oportuna del daño causado.
5. La colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

B. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se considerarán circunstancias agravantes, entre otras:

1. La reincidencia en la comisión de faltas.
2. Rehusarse injustificadamente a los requerimientos efectuados por los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse a reconocer la falta mediante argumentos falsos, tergiversados o engañosos.
4. Obrar con dolo, mala fe o intención de obtener beneficio indebido.
5. Que el infractor sea miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Delegado, Representante Legal o ejerza funciones de dirección o confianza en la Cooperativa.
6. Que la conducta haya generado daño económico significativo o afectación reputacional grave

ARTÍCULO 18°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS E INHABILIDADES PARA INTEGRAR ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y EJERCER EL CARGO DE DELEGADO

La suspensión es una sanción temporal que limita el ejercicio de determinados derechos del asociado, sin afectar su calidad de tal.

Procederá la suspensión del derecho a integrar o ejercer cargos en los órganos de administración, vigilancia, comités o desempeñar el cargo de Delegado, cuando se configure cualquiera de las causales establecidas en los artículos que hacen referencia a causales de suspensión para directivos y delegados y, causales de suspensión para asociados.

ARTICULO 19° CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA DIRECTIVOS Y DELEGADOS

- a. Incurrir en mora superior a treinta (30) días en el cumplimiento de obligaciones económicas o crediticias con la Cooperativa.
- b. Incumplir los deberes propios del cargo o actuar con negligencia, descuido o falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.
- c. Divulgar información reservada o confidencial conocida en razón del cargo, cuando dicha conducta genere o pueda generar riesgo jurídico, reputacional o financiero para la Cooperativa.
- d. Utilizar su condición de Delegado o miembro de órganos para obtener ventajas personales o desacreditar sin fundamento a la Cooperativa, sus administradores o trabajadores.
- e. Incurrir en conflictos de interés no revelados oportunamente.

ARTICULO 20°. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PARA DIRECTIVOS Y DELEGADOS

La suspensión implicará:

- La imposibilidad de ejercer el cargo.
- La pérdida temporal del derecho a voz y voto en el órgano correspondiente.
- La inhabilidad para representar a la Cooperativa.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 16 de 57

La suspensión no exime del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

ARTICULO 21°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO ASOCIADO

La suspensión de derechos como asociado es una sanción disciplinaria de carácter temporal que limita total o parcialmente el ejercicio de los derechos estatutarios, sin que implique la pérdida de la calidad de asociado.

Procederá cuando el asociado incurra en faltas graves que no ameriten exclusión, o cuando existiendo causal de exclusión concurren circunstancias atenuantes que hagan desproporcionada dicha medida.

ARTICULO 22°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN PARA ASOCIADO

Son causales de suspensión de derechos como asociado, entre otras:

- a. Incurrir en mora igual o superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b. Incumplir los deberes fundamentales establecidos en el presente Estatuto.
- c. Negarse injustificadamente a suministrar o actualizar información requerida para el cumplimiento de normas de debida diligencia, conocimiento del asociado o SARLAFT.
- d. Difundir información falsa, inexacta o tendenciosa que pueda afectar la estabilidad económica o la reputación institucional de la Cooperativa, sin que la conducta configure causal de exclusión.
- e. incurrir en negligencia o descuido en el desempeño de funciones o encargos conferidos por la Cooperativa.
- f. Desatender de manera reiterada los requerimientos formales realizados por los órganos de administración o control.
- g. Realizar actos u omisiones que generen riesgo operativo, financiero, jurídico o reputacional para la Cooperativa.

ARTICULO 23°. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN PARA ASOCIADOS

Durante el término de la suspensión, el asociado podrá ser privado total o parcialmente de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea.
- Elegir y ser elegido.
- Integrar órganos de administración, vigilancia o comités.
- Acceder a determinados servicios o beneficios sociales.
- Representar a la Cooperativa.

La decisión deberá indicar expresamente el alcance de la suspensión.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 17 de 57

ARTICULO 24°. DURACIÓN

La suspensión parcial de derechos podrá imponerse hasta por ciento veinte (120) días calendario.

Cuando se trate de suspensión total de derechos, esta podrá extenderse hasta por doce (12) meses, mediante decisión motivada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado mediante decisión debidamente motivada y previo agotamiento del debido proceso, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas, consideradas faltas gravísimas o faltas graves reiteradas, de conformidad con el presente Estatuto, el régimen disciplinario y el Manual SARLAFT de la Cooperativa.

Serán causales de exclusión:

A. CONDUCTAS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO, LA FINALIDAD O LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA

1. Utilizar la Cooperativa para beneficio irregular propio o de terceros.
2. Ejecutar operaciones ficticias, fraudulentas o ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, sus asociados o terceros.
3. Entregar bienes o recursos de procedencia ilícita o vinculados a actividades delictivas.
4. Infringir gravemente el Estatuto o los reglamentos desviando los fines sociales de la Cooperativa.
5. Cuando en ejercicio de sus atribuciones como integrante de los órganos de administración, vigilancia o control, delegado o Gerente, incurra en detrimento patrimonial derivado de gestión ineficiente, negligente, imprudente o contraria a los principios de buena administración de los recursos puestos bajo su responsabilidad, afectando los intereses económicos de la Cooperativa y de sus asociados.

Esta causal deberá sustentarse en hechos objetivos, análisis técnico y evidencia documental que demuestre el perjuicio causado o el riesgo grave generado.

6. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 17o. del presente Estatuto.
7. Promover o adelantar acciones judiciales o extrajudiciales contra la Cooperativa con fines manifiestamente lucrativos, especulativos o contrarios a los principios solidarios, cuando dichas actuaciones generen o puedan generar afectación injustificada al buen nombre, estabilidad institucional o patrimonio social de la Cooperativa
8. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 18 de 57

9. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa.
10. Dar a conocer a terceros los aspectos técnicos, herramientas financieras y demás documentación propia de la entidad, sin el consentimiento de los órganos de administración de la Cooperativa.
11. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa y administrativa o impedir que los demás asociados la reciban.
12. Cometer faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de COORINOQUIA en relación con las actividades propias de la Cooperativa.
13. Reincidir en hechos que den lugar a suspensiones de servicios o derechos.
14. Negarse a presentar o a actualizar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa que requiere la cooperativa en cumplimiento de la normatividad vigente.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
16. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
17. Violar parcial o totalmente los deberes que le corresponden como asociado.
18. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

B. INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON SARLAFT Y RIESGO LA/FT

1. Ser condenado por delitos fuente del lavado de activos, financiación del terrorismo o conexos.
2. Estar incluidos en las listas restrictivas OFAC, ONU, lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia.
3. Suministrar información falsa, incompleta, inexacta o reticente en procesos de vinculación, actualización o debida diligencia.
4. Negarse injustificadamente a suministrar o actualizar información requerida en cumplimiento de normas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Realizar operaciones calificadas como faltas graves o gravísimas en el Manual SARLAFT que generen riesgo alto o no mitigable para la Cooperativa.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 19 de 57

C. CONDUCTAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD O REPUTACIÓN INSTITUCIONAL

1. Difundir información falsa o tendenciosa que genere o pueda generar pánico económico o afectación reputacional grave.
2. Divulgar información confidencial o estratégica sin autorización.
3. Incurrir en conductas sistemáticas de desestabilización institucional mediante rumores infundados o acciones comprobadas que afecten la armonía y funcionamiento de la Cooperativa.
4. Cometer faltas graves de respeto, agresión o maltrato en el marco de actividades relacionadas con la Cooperativa.

D. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO, INHABILIDADES Y ÉTICA DIRECTIVA

1. Aceptar o ejercer cargos estando incurso en inhabilidades o incompatibilidades.
2. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el Estatuto.
3. Haber sido removido del cargo como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerente por graves infracciones en ejercicio de sus funciones.
4. Actuar con abuso de autoridad, desviación de poder o conflicto de interés grave no revelado.

E. REITERACIÓN DISCIPLINARIA

1. Reincidir en conductas que hayan dado lugar a suspensión de derechos.
2. Incumplir de manera grave o sistemática los deberes fundamentales como asociado.
3. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
4. Incurrir en mal comportamiento grave en eventos institucionales que afecte la imagen de la Cooperativa.

F. PÉRDIDA DE CONFIANZA INSTITUCIONAL

Cuando, previo análisis técnico, financiero o jurídico debidamente motivado, el Consejo de Administración determine que la permanencia del asociado representa un riesgo significativo para la estabilidad económica, jurídica, reputacional o de cumplimiento normativo de la Cooperativa.

Esta causal deberá fundamentarse en hechos objetivos, verificables y documentados.

PARÁGRAFO 1. RELACIÓN CON EL MANUAL SARLAFT

Las conductas clasificadas como faltas graves o gravísimas en el Manual SARLAFT que impliquen riesgo alto o no mitigable constituirán causal de exclusión.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

**PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN**

A partir de la expedición de la resolución de exclusión quedarán suspendidos todos los derechos del asociado frente a la Cooperativa, salvo el derecho de interponer los recursos de reposición y apelación en los términos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 3. AUTONOMÍA

La exclusión es independiente de las acciones civiles, fiscales, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 26°. PROCEDIMIENTO DE SANCION PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, estarán sujetos a las mismas causales de exclusión y sanción previstas para los asociados en el presente estatuto.

Adicionalmente, podrán ser sancionados y removidos de sus cargos cuando por omisión o acción atenten contra la buena reputación o el patrimonio de la cooperativa o incumplan con sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos anteriores, deberá respetarse el debido proceso previsto en el presente capítulo. La remoción será impuesta, en primera instancia, por el Consejo de Administración e implicará la suspensión automática del ejercicio del cargo, mientras se resuelve el recurso de apelación, en caso de haber sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. En caso contrario, una vez ejecutoriada la decisión del Consejo de Administración, la remoción quedará en firme.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la facultad de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Para la imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá adelantarse actuación formal que garantice el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción de la prueba, la presunción de inocencia, la imparcialidad, la proporcionalidad y la motivación de las decisiones.

El procedimiento se desarrollará así:

1. Información preliminar

Cuando la Junta de Vigilancia tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta disciplinaria de un asociado o directivo, adelantará información sumaria dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles, con el fin de:

- a. Verificar la ocurrencia de los hechos.
- b. Determinar si existe mérito para abrir investigación formal.
- c. Recopilar pruebas iniciales.

Cuando el investigado sea miembro de la Junta de Vigilancia, la actuación preliminar será adelantada por el Consejo de Administración.

2. Apertura formal de investigación

Si existe mérito, el Consejo de Administración expedirá auto de apertura de investigación, el cual deberá notificarse al investigado y contendrá:

- a. Relación clara y circunstanciada de los hechos.
- b. Normas presuntamente vulneradas.
- c. Calificación provisional de la falta (leve, grave o gravísima).
- d. Indicación del término para descargos.

Durante esta etapa podrán decretarse y practicarse pruebas adicionales.

3. Formulación de cargos y descargos

Con fundamento en las pruebas recaudadas, el Consejo de Administración formulará pliego de cargos, otorgando al investigado un término de cinco (5) días hábiles para:

- a. Presentar descargos por escrito.
- b. Aportar pruebas.
- c. Solicitar pruebas pertinentes.
- d. Controvertir las allegadas.

En el pliego se indicará fecha y hora límite para la recepción de descargos.

4. Incomparecencia

Vencida la fecha y hora señaladas sin que el asociado presente descargos, pese a haber sido debidamente citado, el Consejo de Administración podrá decidir con base en el material probatorio existente.

En tal caso podrá:

- a. Decretar la exclusión por mayoría de votos de los miembros asistentes a la respectiva sesión, mediante resolución debidamente motivada; o
- b. Imponer cualquier otra sanción prevista en el Estatuto si considera que la exclusión no resulta proporcional.

5. Decisión

Concluida la etapa probatoria, el Consejo de Administración expedirá resolución motivada en la cual deberá:

- a. Valorar las pruebas conforme a la sana crítica.
- b. Determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad.
- c. Calificar definitivamente la falta.
- d. Graduar la sanción considerando atenuantes y agravantes.
- e. Indicar los recursos procedentes.

En caso de exclusión, el asociado quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos desde la notificación de la decisión, mientras se resuelven los recursos.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 22 de 57

6. Notificaciones

Las providencias se notificarán personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

El citatorio podrá enviarse por correo electrónico o físico a la última dirección registrada.

Si no fuere posible la notificación personal dentro del término señalado, se fijará edicto en lugar visible de la sede principal por cinco (5) días hábiles y se remitirá copia al correo electrónico registrado.

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación.

7. Procedimiento especial para mora o riesgo de cesación de pagos cuando la causal disciplinaria esté relacionada exclusivamente con:

- a. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias; o
- b. Riesgo o configuración de cesación de pagos,

Bastará como prueba inicial la certificación contable o la información financiera, comercial o crediticia que repose en la Cooperativa.

En estos casos:

- a. Se dará traslado al investigado de la prueba respectiva.
- b. Se le concederá término de tres (3) días hábiles para ejercer su defensa.
- c. Vencido el término, se adoptará decisión motivada.
- d. Procederán los recursos de reposición y apelación.

El término para comparecer a notificación personal será de tres (3) días hábiles.

8. Medidas preventivas

Cuando la gravedad de los hechos lo amerite y exista riesgo para el patrimonio, la estabilidad institucional o la transparencia del proceso, podrá decretarse suspensión provisional de derechos o del ejercicio del cargo, la cual no constituye sanción anticipada.

9. Independencia de acciones

El procedimiento disciplinario es independiente de las acciones civiles, penales, fiscales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 28º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Contra la decisión que imponga sanción procederán:

- a. Recurso de reposición ante el órgano que la profirió.
- b. Recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Podrá interponerse la apelación directamente o como subsidiaria de la reposición.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 23 de 57

PARAGRAFO: INTERPOSICIÓN. Deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

1. El escrito deberá:
 - a. Identificar al recurrente.
 - b. Expresar los motivos de inconformidad.
 - c. Indicar las pruebas que pretende hacer valer.
2. Decisión de los recursos
 - a. La reposición se resolverá dentro del mes siguiente a su interposición.
 - b. La apelación se resolverá dentro de los dos (2) meses siguientes a su recepción o al traslado del expediente.
 - c. Si se solicitan pruebas, podrá concederse término hasta de diez (10) días hábiles para su práctica.
 - d. Transcurridos los términos sin interponer recursos, la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO 29°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión.
- c. Pérdida de las condiciones estatutarias para ser asociado.
- d. Muerte real o presunta.
- e. Disolución y liquidación de persona jurídica asociada.

La pérdida de la calidad de asociado producirá efectos a partir de la ejecutoria de la decisión correspondiente o desde la ocurrencia del hecho que la origine, según el caso.

ARTÍCULO 30°.EFECTOS GENERALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Con la pérdida de la calidad de asociado:

1. Se retirará su nombre del registro social.
2. Cesará el ejercicio de derechos políticos y sociales.
3. Cesarán los beneficios derivados de la condición de asociado.
4. Se podrán dar por terminados anticipadamente los plazos de las obligaciones vigentes, cuando así lo autoricen los reglamentos o contratos suscritos.
5. La Cooperativa podrá efectuar compensación legal y contractual entre los aportes sociales, ahorros, excedentes y cualquier derecho económico a favor del asociado, con las obligaciones exigibles a su cargo.

ARTICULO 31°. COMPENSACIÓN Y CRUCE DE CUENTAS

La Cooperativa podrá realizar compensación automática entre:

- Aportes sociales.
- Ahorros.
- Excedentes.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 24 de 57

- Cualquier derecho económico del ex asociado.

Y:

- Obligaciones crediticias.
- Obligaciones solidarias.
- Obligaciones vencidas o aceleradas.
- Costas, intereses y demás accesorios.

Lo anterior en aplicación de las normas civiles y comerciales sobre compensación y del principio de protección del patrimonio colectivo.

ARTICULO 32°. SALDOS A FAVOR O A CARGO

Si resultare saldo a favor del ex asociado, se entregará dentro de los términos reglamentarios, previo cumplimiento de:

- Compensaciones.
- Retenciones legales.
- Provisiones si hubiere litigio o investigación en curso.

Si resultare saldo a su cargo, este será exigible inmediatamente, salvo que la Administración autorice acuerdo de pago.

La pérdida de la calidad de asociado no extingue las obligaciones previamente contraídas.

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE CONDICIONES

Cuando un asociado pierda las condiciones estatutarias para continuar vinculado, el Consejo de Administración adelantará el siguiente procedimiento:

1. Traslado escrito al interesado por tres (3) días hábiles, indicando razones de hecho y de derecho.
2. Valoración de argumentos y pruebas.
3. Decisión motivada.

Procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO 1. INCAPACIDAD CIVIL

En caso de incapacidad civil: El Consejo podrá autorizar la permanencia del asociado a través de su representante legal, si ello no afecta los intereses de la Cooperativa ni contraviene disposiciones legales.

En caso contrario, decretará el retiro mediante decisión motivada.

PARÁGRAFO 2. REINGRESO

El ex asociado podrá solicitar reingreso demostrando la desaparición de la causa que originó el retiro y cumpliendo los requisitos estatutarios vigentes.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 25 de 57

ARTÍCULO 34°. MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan se transmiten a sus herederos, previa deducción de las obligaciones pendientes del fallecido. En todo caso, las devoluciones o reintegros netos se harán en la forma prevista en la ley.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 35°.- PATRIMONIO.

El patrimonio de COORINOQUIA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 36°. APORTES SOCIALES.

Son aquellos valores aportados de manera individual por parte de cada asociado, bien sea persona natural o jurídica, en la forma prevista en el estatuto, para contribuir al incremento patrimonial de COORINOQUIA, los cuales serán satisfechos en dinero. Los aportes sociales podrán ser ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 37°. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS.

El aporte social individual es el aporte social periódico obligatorio que debe tener cada asociado en COORINOQUIA, de conformidad con los montos establecidos en los presentes estatutos o de acuerdo a lo por la asamblea. Los aportes extraordinarios que son determinados por la asamblea, y que en la mayoría de los casos son esporádicos, también son considerados aportes obligatorios.

PARAGRAFO: La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios, de acuerdo al monto mínimo establecido en los presentes estatutos, son aquellos considerados como aportes individuales obligatorios y no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con operaciones activas de créditos hasta tanto se desvincule el asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 38°. APORTES ORDINARIOS.

Son aquellas aportaciones individuales obligatorias mínimas que debe efectuar cada asociado de manera periódica a la cooperativa, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39°. APORTES EXTRAORDINARIOS.

Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria, de acuerdo con las condiciones determinadas por la asamblea con el fin de incrementar el aporte social de la cooperativa.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 26 de 57

ARTÍCULO 40°. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

COORINOQUIA podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. El procedimiento para dicha revalorización se hará mediante la decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41°. ACREDITACIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificación o constancia que expedirá el Gerente de COORINOQUIA.

ARTÍCULO 42°. VALOR DE APORTACIÓN.

El valor mínimo obligatorio de aportación mensual por parte de cada asociado, es el siguiente:

1. Persona natural menor de 18 años: el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
2. Persona natural mayor de 18 años: el tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente.
3. Personas jurídicas: el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor se ajustará al múltiplo de mil (\$1.000) más cercano

PARAGRAFO 1.- Todo asociado podrá anticipadamente, y mediante un solo pago, aportar el equivalente de varias mensualidades.

PARAGRAFO 2.- En ningún caso se podrá descontar de los créditos otorgados a un asociado suma alguna con destino a incrementar los aportes.

PARAGRAFO 3.- Tope Máximo de Aportes Sociales: Ningún Asociado(a) Persona Natural podrá ser titular de más del dos por ciento (2%) de los Aportes Sociales de COORINOQUIA, ni más del cinco por ciento (5%), tratándose de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 43°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES.

Los aportes sociales de COORINOQUIA serán variables e ilimitados; no obstante, la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales mínimos irreducibles durante su existencia, el cual constituye parte esencial del patrimonio institucional y garantía frente a terceros.

A partir del primero (1°) de enero de cada año, dicho monto mínimo irreducible se ajustará automáticamente en un porcentaje equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En ningún caso el monto de los aportes sociales mínimos irreducibles podrá disminuirse, aun cuando la variación del IPC sea negativa o existan circunstancias económicas adversas. El mínimo irreducible solo podrá incrementarse.

PARAGRAFO 1: AJUSTE EXTRAORDINARIO POR SOLVENCIA. Sin perjuicio del ajuste anual por IPC, cuando el Área de Riesgos, el Revisor Fiscal o la Gerencia determinen técnicamente que el patrimonio mínimo irreductible resulta insuficiente para:

- Cumplir los niveles de solvencia exigidos por la normatividad vigente,
- Garantizar la adecuada gestión de los riesgos,
- Proteger la estabilidad financiera de la Cooperativa,
- Atender requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria,

El Consejo de Administración, mediante decisión debidamente motivada y sustentada en estudio técnico, podrá decretar en cualquier momento del año un incremento extraordinario del monto mínimo irreductible.

Dicha decisión deberá:

1. Estar soportada en informe técnico del Área de Riesgos.
2. Justificar la necesidad prudencial del incremento.
3. Precisar el nuevo monto mínimo irreductible.
4. Informarle a la Asamblea General en su siguiente reunión.

La facultad de incremento extraordinario se ejercerá en aplicación de los principios de prudencia financiera, responsabilidad fiduciaria de los administradores, protección del patrimonio colectivo y sostenibilidad institucional.

PARÁGRAFO 2. MONITOREO PERMANENTE. El Área de Riesgos será responsable de monitorear permanentemente los indicadores de solvencia y suficiencia patrimonial de la Cooperativa, y deberá emitir las alertas técnicas correspondientes cuando se identifiquen riesgos que puedan comprometer la estabilidad financiera.

ARTÍCULO 44°. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES.

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados, desde su origen, a favor de COORINOQUIA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a terceros, es decir, personas no asociadas.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD SOCIAL.

La cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responderán hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de COORINOQUIA para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 46°. RETENCION DE APORTES.

Puede retener COORINOQUIA, si hay pérdida en las operaciones, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 28 de 57

ARTÍCULO 47°. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, producido el fallecimiento o la disolución cuando se trate de persona jurídica, COORINOQUIA dispondrá de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro o hecho correspondiente, para proceder a la devolución de los aportes sociales.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración producirá la reglamentación al respecto sin que el plazo máximo para la devolución pueda exceder del término señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 48°. CESION DE APORTES.

En COORINOQUIA podrá surtir la cesión parcial de aportes sociales entre asociados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley 79 de 1988. No procederá la cesión cuando al aplicar este mecanismo el cesionario supere el límite máximo de aportes sociales permitido por la ley.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración expedirá la respectiva reglamentación que facilite la adecuada aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 49°. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES.

Se podrá hacer amortización total o parcial de los aportes sociales realizados por los asociados mediante la constitución del fondo para amortización de aportes. Esta amortización será procedente cuando COORINOQUIA haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los ejercicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50°. IDONEIDAD PROCESAL.

Prestará mérito ejecutivo ante la justicia ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COORINOQUIA, la certificación que expida la secretaría del Consejo de Administración, en que conste la causa y liquidación de la deuda junto con la constancia de su notificación y cuenta de cobro, de acuerdo con el procedimiento o reglamentación interna.

ARTÍCULO 51°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

La cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los respectivos estados financieros de propósito general, junto con las notas debidamente certificadas e informes de gestión acompañados de la opinión profesional de la Revisoría Fiscal, los cuales serán presentados a la Asamblea general para su estudio y enviados a la autoridad competente.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 29 de 57

PARAGRAFO: Los estados financieros con sus anexos y explicaciones los tendrá el Consejo de Administración por lo menos con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea General, para llevar a cabo su respectivo estudio.

ARTÍCULO. 52°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma: un veinte (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 53°. APORTES PARA COMPENSACION DE PÉRDIDAS.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en un primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 54°. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.

COORINOQUIA podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos, con fines determinados; igualmente, podrá proveer incrementos progresivos de éstos con cargo al ejercicio económico anual. El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 55°. DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que se reciban se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, no serán de propiedad de los asociados sino de COORINOQUIA y, en consecuencia, no son susceptibles de distribución ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 56°. FONDO DE EDUCACION.

El Fondo de Educación se constituirá e incrementará con los recursos provenientes de los excedentes, actividades sociales y apropiaciones presupuestales; será empleado por la cooperativa para desarrollar actividades tendientes a informar y formar a sus asociados, directivos y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 30 de 57

ARTÍCULO 57°. FONDO DE RESERVA DE PROTECCION DE APORTES.

El fondo de reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir emergencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Dicho fondo podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58°. FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad se constituirá e incrementará con los recursos provenientes de los excedentes cooperativos, actividades sociales y apropiaciones presupuestales; será empleado por la cooperativa para los programas de calamidad y seguridad social, acorde con el plan de desarrollo social y estratégico que sea trazado y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59°. REMANENTES A FAVOR DE EX ASOCIADOS.

Cuando existan saldos a favor de un ex asociado se le notificará mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en la cooperativa y como última instancia, se publicará esta información en la cartelera de COORINOQUIA. Si el ex asociado no se hiciera presente para reclamar los valores a su favor una vez notificado de la disponibilidad de los mismos y transcurrido el tiempo determinado en el Código Civil Colombiano, COORINOQUIA los aplicará automáticamente al fondo de solidaridad.

CAPITULO VI - ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 60°. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 61°. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de COORINOQUIA y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 62°. ASAMBLEA POR DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea o exceda de trescientos (300) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los resultados de COORINOQUIA.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 31 de 57

En este evento la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles con un mínimo de treinta (30) y máximo de cincuenta (50) elegidos cada tres (03) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General por Delegados, le serán aplicadas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 63°. HABILIDAD.

Serán asociados hábiles, para efectos de la elección de los delegados, o delegados hábiles para participar en la Asamblea General de Delegados, según sea el caso, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con la cooperativa, a la fecha de corte fijada por el Consejo de Administración, mediante la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 64°. DELEGADOS.

En concordancia con las políticas de buen gobierno de la cooperativa, para ser elegido como delegado, el asociado deberá cumplir con las siguientes características principales:

- Liderazgo
- Honestidad
- Responsabilidad
- Tener antigüedad mínima de un (1) año como asociado en la cooperativa.
- Conocimientos básicos de cooperativismo.
- Conocimientos relacionados con el objeto social de la cooperativa, a través de un activo uso de los servicios.
- Disposición, actitud proactiva y edificante hacia el desarrollo de la cooperativa.

ARTÍCULO 65°. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ASAMBLEA.

La Asamblea General cualquiera que sea la modalidad que se realice deberá regirse por todas las normas de la legislación cooperativa vigente, por las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos en todo lo referente a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de las listas de los asociados hábiles e inhábiles; objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso, se deberá dar orientación a todos los asociados de la entidad con el fin de garantizar que su organización y celebración se lleve a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

ARTÍCULO 66°. FORMALIZACIÓN DE ELEGIBILIDAD.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. A cada delegado convocado corresponderá un (1) sólo voto.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 32 de 57

ARTÍCULO 67°. ABSTENCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que tengan que ver con su responsabilidad.

ARTÍCULO 68°. CLASE DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones estatutarias. Las Extraordinarias se podrán efectuar en cualquier época del año, para tratar asuntos urgentes, que no permitan esperar hasta la Asamblea General Ordinaria. Estas últimas sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 69°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objeto determinado.

La convocatoria de Asamblea General en cualquiera de sus modalidades no podrá hacerse con menos de quince (15) días hábiles de anticipación a su realización y será publicada por diversos medios, dentro de los cinco (5) días hábiles a su promulgación.

Cuando se realicen elecciones de los órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos que deseen postularse.

ARTÍCULO 70°.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por la misma y sus miembros podrán dejar las constancias del caso para conocimiento de los asociados en las carteleras de COORINOQUIA con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados. Los afectados, que se crean deben ser habilitados, lo solicitarán por escrito a la Junta de Vigilancia y ésta debe dejar resuelta la solicitud por lo menos veinticuatro (24) horas antes de realizarse la Asamblea.

ARTÍCULO 71°. ASAMBLEA ORDINARIA.

El Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses del año.

Una vez agotado el plazo legal para convocar a asamblea general ordinaria sin que ésta se haya efectuado, deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia, si ésta no lo hace dentro de los cinco (5) primeros días del mes de marzo, lo hará el Revisor Fiscal, si éste no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes, se hará directamente por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados regularmente inscritos dentro de los cinco (5) días subsiguientes, previa



comunicación de tal hecho a la autoridad competente y sin excederse del 31 de marzo para la realización de la Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: Lo anterior no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad que determina la ley.

ARTICULO 72°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

El Consejo de Administración podrá convocar a asamblea general extraordinaria, cuando así lo amerite; igualmente, podrá ser solicitada su convocatoria al Consejo de Administración, por parte de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: En caso de que el Consejo de Administración no atienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, transcurridos diez (10) días hábiles, será hecha directamente por el organismo que la haya solicitado, de lo anterior se dará oportuna cuenta a la autoridad competente.

ARTÍCULO 73°. CONSTITUCION DE QUORUM PARA ASAMBLEA.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 74°. VOTACIONES.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes a ésta. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 75°. ELECCIONES.

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todos los casos por el sistema UNINOMINAL, ajustándose a la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 34 de 57

ARTÍCULO 76°. MESA DIRECTIVA.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de la mesa directiva que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario, actuará el mismo del Consejo de Administración de la cooperativa.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a la ley y los estatutos.
6. Fijar los aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comisión para la aprobación del acta de Asamblea y el Comité de Apelaciones, conforme al procedimiento estatutario.
8. Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente, y fijar sus honorarios.
9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los diversos comités y si es del caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
12. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión transformación, disolución y liquidación de COORINOQUIA.
13. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Las demás que señalen los estatutos, reglamentos y las leyes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros de propósito general estarán en la oficina de COORINOQUIA a disposición de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento. Con tres (3) días hábiles de antelación a la Asamblea deberá entregarse a cada convocado, los estados financieros del año precedente en forma comparativa con el año anterior al que se va a informar.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 35 de 57

ARTÍCULO 78°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano permanente de la administración subordinados a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO I: Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos sucesivamente, y de manera indefinida, siempre y cuando mantengan los requisitos establecidos en el presente estatuto, y teniendo como fundamento para ello, por parte de la asamblea, la aplicación del buen juicio en la valoración del desempeño de los administradores, basados principalmente en los resultados observados en los informes de gestión y el cumplimiento de las políticas de prudencia y control de los riesgos.

También podrán ser removidos en cualquier momento, cuando incumplan con sus funciones y atenten contra el buen nombre y desarrollo de la cooperativa.

PARÁGRAFO II: En todo caso, cualquier asociado que desee postularse para hacer parte del Consejo de Administración, podrá hacerlo libremente, en buen uso de su derecho de participación, cumpliendo los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 79°. REQUISITOS PARA LOS CONSEJEROS.

Para ser nombrado y elegido como miembro integrante del Consejo de Administración de COORINOQUIA se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y que en el momento de su elección haya estado vinculado a COORINOQUIA durante los últimos cinco (05) años.
2. Acreditar mediante documento idóneo y debidamente certificado, capacitación en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
3. Haber adquirido durante su tiempo de permanencia como asociado amplia información, conocimiento y experiencia relacionada con el funcionamiento de las actividades que desarrolla COORINOQUIA, a través del uso frecuente de los distintos servicios ofrecidos, tales como: créditos, ahorro, aportes y otros.
4. Presentar positiva moralidad comercial en centrales de riesgo.
5. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes en las diferentes entidades en las cuales haya estado vinculado.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración de COORINOQUIA o de otra entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Contar con actitud de servicio, capacidades y aptitudes personales, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 36 de 57

8. Haber recibido o comprometerse a recibir capacitación en elementos de administración financiera, riesgos financieros, legislación cooperativa; principios de buen gobierno corporativo, entre otros, relacionados con la actividad de la cooperativa, durante el ejercicio de su cargo.
9. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto, o en la inhabilidad para el ejercicio de cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
10. Manifestar de manera expresa, el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones para los administradores, establecidas en la normatividad vigente, así como en los estatutos y el código de buen gobierno de COORINOQUIA.

PARÁGRAFO: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos.

ARTÍCULO 80°. CRITERIOS DE ROTACIÓN DEL CONSEJO.

Quien venga ostentando la calidad de miembro del Consejo de Administración por un tiempo igual o superior a seis (6) años consecutivos, y desee postularse posteriormente para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia o Gerente suplente, deberá apartarse del cargo por lo menos con un año de antelación para poder aspirar a postularse y ser elegido.

ARTÍCULO 81°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ejercer como miembros del Consejo de Administración, sus integrantes deberán posesionarse ante el organismo de control competente, de conformidad con las normas vigentes.

El Consejo de Administración designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario quienes ejercerán las funciones establecidas en el reglamento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 82°. REUNIONES.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria, las veces que lo estime conveniente.

Para los efectos anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La convocatoria para las reuniones ordinarias podrá hacerla el Presidente o el Gerente.
- b. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por las personas anteriores, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o tres miembros principales del Consejo.
- c. De conformidad con lo previsto en el artículo No. 19 de la ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

- d. En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de éste órgano para que por escrito manifiesten su voto, en concordancia con lo previsto en el artículo No. 20 de la ley 222 de 1995. El representante legal informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
- e. En los casos a que se refieren los literales c y d de este artículo, se deberá elaborar y sentar en el libro respectivo el acta correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. El acta será suscrita por el Representante Legal y el secretario del Consejo. A falta de este último será firmada por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83°. ACTAS DEL CONSEJO.

De las actuaciones del Consejo de Administración, debe dejarse constancia escrita en el acta suscrita por el Presidente y el Secretario y una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTÍCULO 84°. QUORUM DEL CONSEJO.

La asistencia de tres de los cinco miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas teniendo en cuenta que deben estar presentes como mínimo dos (2) principales. Cuando asistan solamente tres (3) consejeros las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 85°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

Se perderá la calidad de miembro del consejo, por las siguientes razones o causales:

1. Por renuncia voluntaria del cargo.
2. Por pérdida de la calidad de asociado.
3. Quien habiendo sido convocado falte sin excusa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas, dentro de un mismo año.
4. Por presentar alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.
5. Por declaración de inhabilidad para estos efectos, por parte de autoridad competente.
6. Por graves infracciones en el ejercicio del cargo.
7. Por haber incurrido en cualquiera de las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, siempre que su responsabilidad sea declarada por una autoridad competente.
8. Por ser reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

En virtud de la ocurrencia de cualquiera de las anteriores causales, y una vez aplicado el régimen de sanciones previsto en el presente estatuto, cuando así sea el caso, se procederá a habilitar al suplente numérico que le corresponda, quién ejercerá como principal hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido el integrante reemplazado. En la siguiente asamblea, se deberá elegir el nuevo suplente para el resto del periodo estatutario. Todo lo anterior, será informado a la autoridad competente.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 38 de 57

ARTICULO 86°. SUPLENTES.

Ante ausencia temporal de algún miembro del Consejo de Administración se invitará y habilitará el suplente numérico que corresponda, quien adquiere el carácter de principal para esa reunión y tendrá derecho a voz y voto, dejando la constancia respectiva en el acta.

PARÁGRAFO: Los criterios de participación de los miembros suplentes estarán definidos en el reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones.

1. Adoptar su propio reglamento y fijar las políticas de la cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Reglamentar los estatutos para el buen funcionamiento de COORINOQUIA, estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los estatutos.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Nombrar y remover al Gerente y Suplente del gerente y fijar su remuneración.
5. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
6. Decidir sobre la afiliación de COORINOQUIA, a entidades nacionales, regionales o locales; sobre la asociación o firma de convenios o acuerdo para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social sin perder su característica de entidad sin ánimo de lucro.
7. Desarrollar las políticas generales de COORINOQUIA trazadas por la Asamblea General, y adoptar las medidas correspondientes para su realización.
8. Establecer la estructura operativa de COORINOQUIA, incluyendo la planta de personal, el nivel de asignaciones para cada cargo, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de inversión y el plan de actividades.
10. Conocer y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente y del Comité de Crédito para celebrar operaciones; autorizarlos en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía; facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de COORINOQUIA.
12. Establecer las políticas del personal y seguridad social para directivos y empleados.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra COORINOQUIA o por ésta contra los asociados o terceros, cuando se trate de situaciones distintas al cobro coactivo, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandado y determinar sobre la parte civil, procesos penales contra directivos y funcionarios de COORINOQUIA.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 39 de 57

14. Autorizar adiciones o traslados a las partidas totales de los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.
15. Determinar la naturaleza y los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de COORINOQUIA.
16. Realizar directamente, o facultar a la Gerencia para revisar y fijar periódicamente las tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de COORINOQUIA.
17. Someter los conflictos entre COORINOQUIA y sus asociados a la amigable composición o arbitramento.
18. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
19. Resolver directamente, o facultando a la Gerencia, sobre admisión y retiros. En cuanto a sanción, exclusión de asociados, recurso de reposición respectivo, y reglamentación de la devolución de aportes a los asociados retirados, será competencia indelegable del Consejo de Administración.
20. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
21. Podrá crear los comités especiales que considere conveniente constituir y los que la ley determine, para el adecuado desarrollo del objeto social, la aplicación de los valores y principios cooperativos y el control de los riesgos.
22. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa COORINOQUIA, de conformidad con lo estipulado en los respectivos estatutos de cada entidad.
23. Reglamentar la apertura de sus sucursales, agencias y oficinas.
24. Elaborar un plan de trabajo anual.
25. Rendir a la Asamblea General los informes sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos, el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar los proyectos de distribuciones de excedentes.
26. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y reglamentar la elección de delegados.
27. Acoger y presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
28. Promover la capacitación de los empleados y asociados con énfasis en economía solidaria.
29. Imponer las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
30. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley, estatutos o reglamentos.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 40 de 57

ARTICULO 88°. EVALUACION.

Serán los resultados de los indicadores de evaluación mensual de la gestión de riesgos, generados por el sistema integral de riesgos de COORINOQUIA, el primer elemento que servirá de autoevaluación del Consejo de Administración, y sobre la base de los cuales se reorientarán las directrices de gestión de este organismo.

Adicionalmente, en cada asamblea anual ordinaria o extraordinaria, este órgano máximo de administración, dentro de sus atribuciones que le son propias, evaluará exhaustivamente el desempeño del Consejo de administración.

Por su parte, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, sobre la base de sus funciones, en reuniones conjuntas podrán evaluar el desempeño del Consejo de Administración y emitir pronunciamientos, cuando así lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 89°. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Presidente será el Representante Social de COORINOQUIA y en tal carácter presidirá las reuniones de la Asamblea General a su inicio, así como del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 90°. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO.

Además de los asuntos propios de su cargo, el Presidente tiene bajo su responsabilidad las siguientes actividades:

1. Mantener las relaciones interinstitucionales de COORINOQUIA a todos los niveles.
2. Abocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
3. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de COORINOQUIA.
4. Firmar con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones del organismo respectivo.
5. Presentar los informes a los órganos de dirección.
6. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionando.

ARTÍCULO 91°. EL REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente es el Representante Legal de COORINOQUIA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; jefe de administración y superior jerárquico de los empleados que contrate COORINOQUIA.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y será vinculado de conformidad con las normas legales pertinentes, según la modalidad de contratación elegida. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante este y ante la Asamblea General sobre la gestión de COORINOQUIA.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 41 de 57

PARAGRAFO: COORINOQUIA contará con un suplente del Gerente, quien lo sustituirá en caso de ausencia transitoria, el cual podrá ser un empleado o asociado nombrado por el Consejo de Administración, quien le podrá fijar una bonificación por sus servicios. Para los efectos anteriores, el suplente deberá ejercer todas las funciones asignadas al representante legal.

Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas, en ningún caso, por miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 92º. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar el funcionamiento de COORINOQUIA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COORINOQUIA en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. Nombrar y remover el personal administrativo.
4. Representar a COORINOQUIA, previa inscripción en la Cámara de Comercio, ante otras entidades o personas con las que mantengan vínculos. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de COORINOQUIA.
6. Decidir autónomamente sobre los procesos civiles que tienen que ver con el cobro judicial de la cartera morosa.
7. Constituir autónomamente las hipotecas o garantías admisibles a favor de COORINOQUIA, cuando se trate de garantías concedidas por los asociados con motivo del otorgamiento de créditos, de cualquier cuantía y que hayan sido aprobados por cualquiera de las instancias de COORINOQUIA.
8. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.
9. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
10. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

11. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externos y programas de cooperación técnica.
12. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por el Consejo de Administración.
13. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a sesenta (65) salarios mínimos legales vigentes en Colombia.
14. Informar oportunamente a los Asociados sobre los servicios y demás asuntos de su interés y mantener permanente comunicación con ellos.
15. Nombrar y remover los empleados de COORINOQUIA, velar por una buena política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
16. Firmar los estados financieros, los informes de gestión y demás documentos que se relacionen con la información económica y financiera de COORINOQUIA.
17. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentaciones que sean obligatorias a la autoridad competente y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
18. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, presupuesto anual, reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdo o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
19. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles a su cargo.
20. Resolver, previa facultad otorgada por el Consejo de Administración, sobre la admisión y retiro de asociados e informar al Consejo de Administración sobre situaciones especiales que se presenten al respecto.
21. Rendir periódicamente informes al Consejo de Administración en relación con la situación económica, financiera y los demás aspectos de COORINOQUIA, los cuales deberán ser enviados con mínimo 3 días de anticipación a cada reunión.
22. Producir los informes respectivos a los órganos gubernamentales de inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 93°. DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Para ser Gerente o suplente del mismo, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en ciencias administrativas, económicas, financieras, contables o en áreas sociales afines.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 43 de 57

2. Tener experiencia laboral mínima de 5 años en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
3. Inexistencia de sanciones relacionadas con el indebido manejo de recursos de entidades que hayan estado bajo su administración o dirección.
4. Demostrar conocimientos en temas tales como finanzas, contabilidad, legislación cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente
6. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
7. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.
8. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
10. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 94°. REQUISITOS PARA EJERCER COMO REPRESENTANTE LEGAL.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de administración de COORINOQUIA.
2. Aceptación por escrito del nombramiento.
3. Presentación de la fianza de manejo cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración.
4. Posesión del cargo ante la instancia de ley respectiva.
5. Inscripción respectiva ante la correspondiente Cámara de Comercio.

PARAGRAFO: El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por obligaciones que contraiga con asociados o terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

ARTÍCULO 95°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

La cooperativa tendrá un comité de solidaridad, el cual estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad ejecutará los recursos de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones con base en la reglamentación expedida para el efecto, por este organismo.

ARTÍCULO 96°. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

La cooperativa tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad. Estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración.

El Comité de Educación actuará sobre el programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones con base en el reglamento aprobado por este organismo.

ARTÍCULO 97°. COMITÉ DE CREDITO.

El estudio y aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados estará a cargo de la Gerencia hasta el monto de las atribuciones que le determine el Consejo de Administración, las que excedan estarán a cargo del Comité de Crédito creado por el Consejo de Administración quien determinará sus límites y se fijarán en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del comité de crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 98°. COMITÉ DE APELACIONES.

Existirá en COORINOQUIA un Comité de Apelaciones encargado de resolver el recurso de apelación presentado en los casos de exclusión de asociados; estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años.

El comité de apelaciones ejercerá sus funciones con base en la reglamentación expedida para el efecto, por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII - CONTROL SOCIAL - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**ARTÍCULO 99°. ORGANISMOS DE CONTROL.**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará para el control social con una Junta de Vigilancia, para la revisión fiscal y contable con Revisoría Fiscal y para el autocontrol en función de riesgos tendrá un Comité de Administración de Riesgos.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 45 de 57

ARTÍCULO 100°. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General y tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Está conformada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente y de manera indefinida, siempre y cuando mantengan los requisitos establecidos en el presente estatuto, y teniendo como fundamento para ello, por parte de la asamblea, la aplicación del buen juicio en la valoración de su desempeño.

También podrán ser removidos en cualquier momento, cuando la asamblea lo considere conveniente para el buen desarrollo de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Cualquier asociado que desee hacer parte de la Junta de Vigilancia, podrá postularse para el cargo, en buen uso de su derecho de participación, cumpliendo los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 101°. CRITERIOS DE ROTACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Quien venga ostentando la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia por un tiempo igual o superior a seis (6) años consecutivos y desee postularse para ser elegido como integrante del Consejo de administración, Revisoría Fiscal, Gerencia o Gerente suplente, deberá apartarse del cargo por lo menos con un año de antelación para postularse y ser elegido.

ARTÍCULO 102°. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil y que en el momento de su elección haya estado vinculado a COORINOQUIA durante los últimos cinco (05) años.
2. Acreditar mediante documento idóneo y debidamente certificado, capacitación en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
3. Los numerales 2 y 3 se modifican y condensan como numeral 3
4. Haber recibido o comprometerse a recibir capacitación en elementos de administración, legislación cooperativa, principios de buen gobierno corporativo, entre otros, relacionados con su función de órgano de control social, durante el ejercicio de su cargo.
5. Que durante su permanencia en COORINOQUIA haya adquirido un amplio conocimiento del funcionamiento de la entidad, en razón de su constante relacionamiento con ésta, a través de los distintos actos cooperativos generados mediante el uso de los servicios: créditos, ahorro, aportes y otros.
6. Presentar positiva moralidad comercial en centrales de riesgo.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 46 de 57

7. Contar con capacidades y aptitudes personales, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
8. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes en las diferentes entidades en las cuales haya estado vinculado.
9. Tener conocimientos suficientes de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
10. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto, o en la inhabilidad para el ejercicio de cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración de COORINOQUIA o de otra entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta de Vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Manifestar de manera expresa el conocimiento de sus funciones deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad interna y externa.

PARAGRAFO I. a los miembros de la Junta de Vigilancia le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento en el presente estatuto en forma igual que para los miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO II. Los miembros de la Junta de Vigilancia, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 103°. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las reuniones o sesiones de la Junta de Vigilancia se efectuarán de manera ordinaria por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo consideren necesario, según el calendario que adopten en el reglamento respectivo.

Para las reuniones es necesario contar con la presencia de por lo menos uno (1) de sus miembros principales y un (1) suplente. Sus decisiones, acuerdos, pronunciamientos o informes deben tener la aprobación unánime de sus miembros.

De sus actuaciones como órgano, dejará constancia escrita en informes y en actas de sus reuniones, las cuales serán prueba suficiente de lo que en ellas consta, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y con las firmas de los integrantes participantes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 104°. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria del cargo.
2. Por desvinculación como asociado.
3. Cuando al ser convocado falte sin causa justificada a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) alternas dentro de un mismo año.
4. Por presentar alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

5. Por graves infracciones en el ejercicio del cargo.
6. Por haber incurrido en cualquiera de las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, siempre que su responsabilidad sea declarada por una autoridad competente.
7. Por ser reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

En virtud de la ocurrencia de cualquiera de las anteriores causales, y una vez aplicado el régimen de sanciones previsto en el presente estatuto, cuando así sea el caso, se procederá a habilitar al suplente numérico que le corresponda, quién ejercerá como principal hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido el integrante reemplazado. En la siguiente asamblea, se deberá elegir el nuevo suplente para el resto del periodo estatutario. Todo lo anterior, será informado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 105°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia ejercerá las funciones que se señalan a continuación, además de las que sean propias, por su naturaleza, de las concordantes con la legislación cooperativa o del presente estatuto y que no esté asignado a otros organismos:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
2. Elaborar y aprobar su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Verificar que los órganos de administración cumplan con lo dispuesto en las leyes, los estatutos y reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
4. Revisar como mínimo, cada cuatro meses y, adicionalmente, cuando lo considere conveniente para evaluar el desempeño del Consejo de Administración, los libros de actas de este organismo con el objeto de verificar que sus decisiones tomadas, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Informar a los órganos de administración y revisor fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COORINOQUIA, adelantar las investigaciones correspondientes y solicitar al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Cuando la Junta de Vigilancia detecte que no se han aplicado los correctivos o sanciones que a su juicio debieron implementarse, este órgano deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones a los asociados cuando haya lugar a ello respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” con el fin de garantizar el debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la constitución política. En estas investigaciones se observará como mínimo las siguientes etapas, de conformidad con los tiempos establecidos en el presente estatuto:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- g. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- h. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Solicitará la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velará porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. La Junta de Vigilancia hará seguimiento permanente a las quejas o reclamos que presentan los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar, por el conducto regular.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Supersolidaria en el libro de actas. Este documento hará parte del informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

8. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. Este organismo deberá responder con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios y el plazo de respuesta no deberá superar los quince (15) días hábiles.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en las asambleas o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Las demás que le asigne la ley y los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las de competencia de los órganos de administración y/o a funciones propias de auditoría interna o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 106°. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La cooperativa tendrá un Comité de Administración de Riesgos, responsable de coordinar las labores de prevención y control integral de los diversos riesgos a los que pueda estar expuesta la cooperativa.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 49 de 57

Sus integrantes, funciones, periodicidad de reuniones y todo lo relativo a su funcionamiento y operación, será reglamentado por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107°. REVISORIA FISCAL.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán acreditar la siguiente idoneidad:

1. Ser Contador Público con matrícula vigente o una firma de contadores autorizada por el organismo competente conforme a lo previsto en la ley.
2. Certificar mediante documento idóneo, conocimientos en administración de riesgos que incluya un módulo LA/FT, con una duración mínima de 90 horas.

PARAGRAFO: No podrá el Revisor Fiscal principal o suplente ser asociado de la cooperativa a la cual presta sus servicios.

ARTÍCULO 108°. FUNCIONAMIENTO, RETRIBUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REVISORIA FISCAL.

El Revisor Fiscal será contratado por prestación de servicios para un periodo de tres (3) años, y sus honorarios serán fijados por la Asamblea General en el momento de su nombramiento, anualmente podrán ser reajustados según consideración de la asamblea.

Para ejercer su función, el Revisor Fiscal deberá tomar previamente posesión de su cargo ante la autoridad competente, de conformidad con las normas, legales y reglamentarias vigentes.

Desarrollará sus funciones de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley, los cuales serán evaluados por la Asamblea General.

PARAGRAFO: La asamblea a su juicio, podrá reelegir, sucesivamente, el Revisor Fiscal, dependiendo de la evaluación que haga de su desempeño y de la conveniencia de éste para el buen desarrollo de la cooperativa. Igualmente, la asamblea podrá remover el Revisor Fiscal, si así lo considera oportuno.

ARTÍCULO 109°. OBJETIVOS DE LA REVISORIA FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COORINOQUIA y en el desarrollo de sus operaciones.

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 50 de 57

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia sobre COORINOQUIA y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y velar porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales funciones.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente de los bienes sociales.
7. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 110°. ATENCIÓN DE GASTOS.

Para efectos de facilitar la asistencia de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités a las diferentes sesiones, así como para participar en eventos locales y nacionales relacionados con capacitación, formación e información solidaria, la cooperativa dispondrá, dentro de su presupuesto de gastos, los recursos necesarios para atender estos requerimientos.

CAPITULO VIII - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 111°. RELACION DE CONSANGUINIDAD.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados de la cooperativa, Gerente y Comité de Crédito, no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y de afinidad.

ARTÍCULO 112°. INCOMPATIBILIDAD DE LA DIRECCION.

Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de administración y empleado de la cooperativa. Igualmente, una vez perdida la calidad de asociado, perderá la calidad de directivo y en consecuencia deberá hacer dejación del cargo para el cual fue elegido.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 51 de 57

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con COORINOQUIA.

ARTÍCULO 113°. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COORINOQUIA, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de COORINOQUIA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta cooperativa.

ARTÍCULO 114°.

Las Operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo consejo de administración:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales
- Miembros del Consejo de administración
- Miembros de la Junta de Vigilancia
- Representantes Legales
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia
- Los cónyuges y parientes, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la cooperativa para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para el efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 115°. INCORPORACION.

COORINOQUIA podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. También

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 52 de 57

podrá COORINOQUIA fusionarse con otra cooperativa constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas. Tanto la fusión como la incorporación cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 116º. ASOCIACION.

También podrá la cooperativa asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COORINOQUIA celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe ni un propósito de servicio en el carácter no lucrativo de sus actividades, corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de COORINOQUIA en el proceso de integración como se indica en el presente artículo.

CAPITULO X - ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117º. ESCISION.

En el evento que se requiera, la cooperativa aplicará el mecanismo de escisión mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea General, para lo cual se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por el ente superior de control y vigilancia, el código de comercio y demás normas que le sean aplicables.

Para los efectos anteriores, el Consejo de Administración, dará a conocer a los delegados el proyecto de escisión para su estudio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea. Una vez decidido y aprobado el proyecto se informará a las autoridades competentes para su legalización.

ARTÍCULO 118º. TRANSFORMACIÓN.

En el evento en que la cooperativa precise adoptar cualquier otra de las formas asociativas del cooperativismo, se hará mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la Asamblea General, aplicando estrictamente las normas, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por el ente superior de control y vigilancia, el código de comercio y demás normas que le sean aplicables.

Para los efectos anteriores, el Consejo de Administración, dará a conocer a los delegados el proyecto de transformación para su estudio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la realización de la asamblea. Una vez decidido y aprobado el proyecto, se informará a las autoridades competentes para su legalización.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 53 de 57

ARTÍCULO 119°. DISOLUCIÓN.

COORINOQUIA podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 120°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La cooperativa deberá disolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiere persistido esta situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
3. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión si es del caso.
4. Por haber sido decretada dicha disolución por la entidad gubernamental que ejerza vigilancia y control, en los casos previstos en la ley y los estatutos.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley y las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 121°. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.

Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2) con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efecto de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberá cumplir con su misión y fijará sus honorarios.

Si la Asamblea no hiciere la designación o los liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la autoridad del estado que ejerza vigilancia y control directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlos.

PARAGRAFO: La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general.

ARTÍCULO 122°. PRELACION DE PAGOS.

En la liquidación de la cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causado al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 54 de 57

Si después de efectuados los pagos previstos en los numerales anteriores quedara algún remanente, éste será transferido según lo determine la Asamblea General a un organismo de grado superior que realice capacitación e investigación en materia de cooperativismo.

Los depósitos que correspondan a recursos de los asociados obtenidos en virtud de captación de ahorros se excluirán de la masa de liquidación.

CAPITULO XI - REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 123°. REQUISITOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas a los presentes estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados asistentes. Para tal efecto, el Consejo de Administración, con anticipación mínima de quince (15) días a la realización de la Asamblea General dará a conocer para su estudio a los delegados, el proyecto de reforma estatutaria.

Una vez decidida y aprobada la reforma, se informará a las autoridades competentes para su legalización.

CAPITULO XII - PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

ARTÍCULO 124°. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Las diferencias que surjan entre los asociados y la cooperativa, por causa o con ocasión de la actividad social y que versen sobre derechos transigibles, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el código de procedimiento civil y demás normas concordantes, en tales casos las decisiones se tomarán en consecuencia.

ARTÍCULO 125°. AMIGABLES COMPONEDORES.

Antes de hacer uso de arbitramiento previsto en el artículo anterior, los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por hechos transigibles, se llevarán a una junta de amigables componedores, que actuarán de acuerdo a las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 126°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios de sus asociados, ésta elegirá un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos en común acuerdo por las partes nombrará un tercero.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 55 de 57

2. Cuando se trate de los asociados cada uno elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán un tercero en un lapso de tres (3) días. De no haber acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas a la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí con las partes.

ARTÍCULO 127º. DESIGNACION DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán los nombres de los amigables componedores acordados por las partes, y harán constar el asunto o causa de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 128ª. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y TERMINOS.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de la designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva deberá inmediatamente nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes. Si hubiese acuerdo se dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si los componedores no conducen en acuerdo así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COORINOQUIA, DE SUS EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 129º. RESPONSABILIDAD DE COORINOQUIA.

COORINOQUIA se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectuó o deje de efectuar el Consejo de Administración, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros de sus asociados.

ARTÍCULO 130º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con COORINOQUIA de conformidad con la ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el monto de sus ahorros.

ARTICULO 131º. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA, INTEGRANTES DE COMITES, REVISORIA FISCAL Y EMPLEADOS DE COORINOQUIA.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los diversos comités, el Gerente, la Revisoria Fiscal y los empleados de COORINOQUIA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán

	ESTATUTOS DE COORINOQUIA	Código: CO-GG-EST-01
		Página 56 de 57

eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

COORINOQUIA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132°. REFORMA DEL ESTATUTO.

Las reformas del Estatuto Social, solo podrán hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles presentes.

Las propuestas de reforma estarán a disposición de los asociados o delegados, con mínimo 15 días hábiles de antelación a la realización de la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la respectiva Asamblea General de asociados o de delegados, a menos que se decida lo contrario.

ARTÍCULO 133°. NORMAS SUPLETORIAS.

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 134°. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por la Asamblea General de asociados o delegados, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 135°. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES.

Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/marzo/2026	ESTATUTOS DE COORINOQUIA
---------------------------------------	--------------------------



ESTATUTOS DE COORINOQUIA

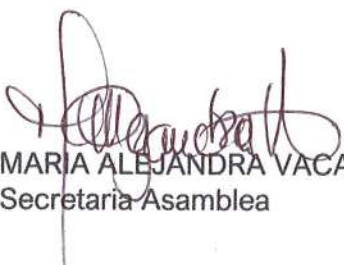
Código: CO-GG-EST-01

Página 57 de 57

La presente reforma de Estatuto fue aprobada en la XXXII Asamblea General Ordinaria de Delegados de COORINOQUIA, realizada en Villavicencio (Meta), el día 28 de marzo de 2026, como consta en el Acta No. 053 de la misma fecha.

En constancia se firma por:


OSCAR ISAAC CORTES SANDINO
Presidente Asamblea


MARIA ALEJANDRA VACA GALINDO
Secretaria Asamblea

Cuadro de reformas estatutarias

No. acta	Fecha	Asamblea
029	25/junio/2005	Extraordinaria
030	31/marzo/2006	Ordinaria
033	28/Marzo/2009	Ordinaria
034	20/marzo/2010	Ordinaria
035	26/marzo/2011	Ordinaria
037	30/junio/2012	Extraordinaria
039	7/diciembre/2013	Extraordinaria
043	25/marzo/2017	Ordinaria
046	16/nov/2019	Extraordinaria
053	28/marzo/2026	Ordinaria